

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 5.677 de 2008, seguidas ante la Sección Tercera de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 868 de 2007 del Juzgado de lo social número 3 de Madrid, promovidos por “Asesoría Lingüística Támesis, Sociedad Anónima”, contra Servicio Público de Empleo Estatal y don Frederick Lowe Graham, sobre procesos de desempleo, con fecha 6 de abril de 2009 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el letrado don Ignacio Sampere Villar, en nombre y representación de “Asesoría Lingüística Támesis, Sociedad Anónima”, contra la sentencia de fecha 8 de abril de 2008 dictada por el Juzgado de lo social número 3 de Madrid, en sus autos número 868 de 2007, seguidos a instancias de Servicio Público de Empleo Estatal, frente a “Asesoría Lingüística Támesis, Sociedad Anónima”, y don Frederick Lowe Graham, en reclamación por desempleo reintegro de prestación por la empresa por abuso o fraude en reiteración contratación laboral y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley. Asimismo, se hace

expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2828/0000/00/5677/2008 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiriera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las

notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a don Frederick Lowe Graham, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 8 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/24.052/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 2.014 de 2008, seguidas ante la Sección Quinta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 858 de 2007 del Juzgado de lo social número 10 de Madrid, promovidos por don Moisés Bilanca Teku, contra “Obras Inmobiliarias Hispano Norte, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre otros despidos, con fecha de 6 de mayo de 2009 se ha dictado por la Sala de lo social del Tribunal Supremo resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Providencia

La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el letrado don Jesús Muñoz Sánchez, en nombre y representación de don Moisés Bilanca Teku, contra la sentencia dictada por la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 24 de junio de 2008 en el recurso de suplicación número 2.014 de 2008, interpuesto por don Moisés Bilanca Teku frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 10 de Madrid, de fecha 12 de noviembre de 2007, en el procedimiento número 858 de 2008, seguido a instancias de don Moisés Bilanca Teku, contra el Fondo de Garantía Salarial y “Obras Inmobiliarias Hispano Norte, Sociedad Limitada”, sobre despido. Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, sin imposición de costas a la parte recurrente.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que le sirva de notificación y advertencia en forma a “Obras Inmobiliarias Hispano Norte, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto